

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00073.

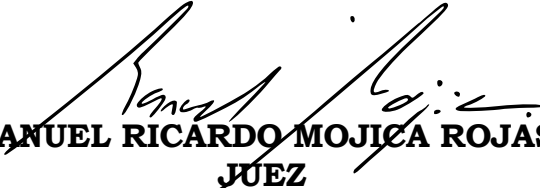
De la revisión a la demanda se advierte que no se puede librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que carece de título ejecutivo; en efecto, nótese que el demandante no allegó un documento que permita establecer la relación contractual alegada para este tipo de asuntos, pues no se observa una obligación clara, expresa y exigible que provenga del demandado, de conformidad con el artículo 422¹ del Código General del Proceso, de ahí que carezca de valor probatorio tanto los recibos de servicios públicos como la declaración extrajuicio aportada, en consecuencia, ante tal inconsistencia habrá de negarse lo solicitado, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N23 FIJADO HOY 8 DE MARZO DE 2022 A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

¹ Artículo 422. Título Ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,…”.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bb8cfc3d1d117f92358fc852d93fd6631f61becb34814571f100e327077d8e**

Documento generado en 07/03/2022 03:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**